



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 31

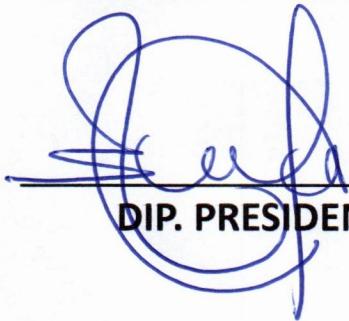
EN LO GENERAL: SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA 4 ABSTENCIONES: 0

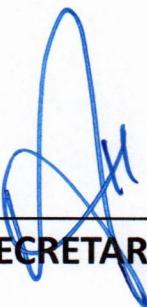
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 31 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESUS RUÍZ MENDOZA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON		
16	VOTOS A FAVOR	
9	VOTOS EN CONTRA	
0	ABSTENCIÓN	

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 31

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de abril de 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/397/2024, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 3 de marzo de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de junio de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 26 de febrero de 2024 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/170/2024, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 20 de agosto de 2024, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2024-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 004 del día 21 de agosto de 2024, del Año I Primer Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado



de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungió como Titular de la entidad fiscalizada, el C. Mtro. Víctor Daniel Amador Barragán, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme a nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 90 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/170/2024 en fecha 29 de febrero de 2024, generando 38 resultados con observación de las cuales 18 fueron solventadas por la entidad fiscalizada, las



restantes se reestructuraron para generar 20 acciones que corresponden a 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 16 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 9 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 33 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/170/2024 en fecha 29 de febrero de 2024.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2 a)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-04-DAPT-F-03	
RECURRENTE:	NO

La Entidad al 31 de diciembre de 2022, tiene registrado en la cuenta 4.1.4.3.18.1 "Derechos por servicios de agua", un monto de \$5,062'468,341, verificándose por medio del registro contable, la realización con base a la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que ésta cuente con el soporte de los cálculos realizados para la determinación del ingreso, observándose lo siguiente:

- a) Se encontró que dentro de los cálculos por consumo de agua se encuentran 131, 311 cuentas equivalentes a un monto de \$943'210,369 facturados, por concepto de consumo promedio, revisándose por medio del sistema comercial el motivo del cobro a las cuentas antes mencionadas, seleccionándose una muestra de 120 cuentas, de las cuales se detectaron notas en el sistema como "fallas en el medidor", "no se aprecia la lectura de los m³ consumidos", "falla en la lectura", entre otros, observándose que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, no realiza la determinación correcta por el consumo de agua, toda vez que no determina correctamente el cobro real por los m³ consumidos por los usuarios.



A su vez, se detecta que la Entidad no cuenta con un buen manejo y control sobre los usuarios para que realicen los reportes necesarios, esto con la finalidad de que no paguen de menos o en su caso, de más por m³ de agua consumidos.

Incumpliéndose con lo establecido en los artículos 9 Sección V numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2022; 15 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, artículo 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, artículo 9 párrafo 11 y 12, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2022, y 46 fracciones V y VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, realice las gestiones necesarias para la regularización conforme a Ley del cobro por el concepto de consumo promedio, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 3 y 20 a), b), c), f)	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-22-04-DAPT-F-07 y E-22-04-DAPT-F-22.2	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad realizó la contratación de prestación de servicios de dos empresas, con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación de los ingresos vencidos por concepto de agua potable o alcantarillado, sin embargo, se observa que no se han obtenido los resultados esperados, estimando únicamente un 5% de recuperación al año por parte de las empresas.

Asimismo la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana realizó erogaciones por un monto de \$55'091,764, las cuales fueron registradas en la cuenta contable 5.1.3.3.1.1 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios", por concepto de pago a las dos empresas por \$33'237,357 y \$21'854,406, respectivamente, las cuales fueron contratadas para realizar la recuperación de cuentas con adeudos de los derechos de agua potable y drenaje sanitario, en las cuentas residenciales con adeudos mayores a 3 meses y comerciales e industriales con adeudos mayores a 60 meses, estipulándose en los contratos por Prestación de Servicios, un pago por el servicio brindado del 25% del total recaudado de las cuentas asignadas mensualmente, sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) El 25% de comisión por recaudación, debido a que no se tiene claro cómo fue determinado el porcentaje como pago hacia los prestadores de servicios.



- b) La CESPT no cuenta con una Planeación Estratégica, en la cual se establezca que las empresas contratadas sean una herramienta para el logro de metas y objetivos claros y específicos, puesto que la Entidad delega esta actividad sin evaluar los resultados obtenidos. Asimismo, las empresas contratadas tampoco cuentan con un procedimiento bien establecido de cobranza y seguimiento que garantice resultados, ni tampoco se detalla y/o establece en los contratos de prestación de servicios, por lo que se desconoce el impacto de dichas contrataciones.
- c) La CESPT no estableció en los contratos de prestación de servicios, los pagos mensuales que se realizan voluntariamente por los usuarios, siendo que estos se consideran para la base del cálculo de la comisión para las empresas, por el simple hecho de encontrarse en la base de datos entregada, sin que hubieran realizado dichas empresas gestiones de cobro, siendo pérdidas considerables para la Entidad.
- f) La Entidad les otorga la facultad a las empresas para colocar reductores de suministro de agua como medida para la recuperación de adeudos, sin embargo, durante la revisión realizada nos percatamos que la instalación de "REDUCTORES" a los medidores habitacionales, no está plasmada en ninguna de la normatividad existente, la CESPT se apoya en el artículo 17 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California para instalarlos, pero este no lo menciona.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 33 fracciones I, III, VII y XIV, 43 fracciones I, VIII y X, y 49 fracciones I, II, III y X del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, corresponde al Director General en conjunto con la Subdirección Comercial y el Departamento de Cobranza, supervisar la recuperación de ingresos vencidos, que las acciones de cobranzas ejecutadas por empresas externas se lleven adecuadamente y llevar a cabo las acciones necesarias para la regularización de usuarios con atraso.

Incumpliéndose con lo establecido en los artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 fracciones I, IV, V, VII y VIII de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DAPT-F-14.1	
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2022, realizó el pago por concepto de "Tiempo Extra" por un monto de \$46,298,069, observándose lo siguiente:



- a) Se pagaron 4,423.5 horas por concepto de tiempo extra, tomándose como muestra las catorcenas 09 y 19, detectándose que sobrepasan la cantidad de horas extras aplicables conforme a Ley Federal del Trabajo, dentro de la jornada laboral de un empleado, siendo que las jornadas que maneja la Entidad son de 9 horas laborables para personal de confianza, 8 horas para eventuales y 7 horas para el personal de base.
- b) Se observa que la Entidad paga todas las horas extras laboradas al doble, independientemente la cantidad de horas y días laborables, sin tener un control del mismo, incumpliendo con el tope máximo de horas pagadas al cien por ciento y/o doscientos por ciento más del salario.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 33 fracción III y 35 fracciones I, III y V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, corresponde al Director General en conjunto con la Subdirección de Administración y Finanzas y al Departamento de Recursos Humanos, efectuar las acciones concernientes a la administración de recursos humanos, aplicar los procedimientos de cualquier cambio en la situación laboral de los trabajadores, registrar y aplicar los movimientos del personal y vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los empleados.

Incumpliéndose con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DAPT-F-16.1	
RECURRENTE:	No

Se verificó el correcto registro contable de las remuneraciones pagadas al personal de confianza y base, sin embargo, se detectó la siguiente observación:

- a) La Entidad registró dentro de la cuenta 5.1.1.3.1.1 "Remuneraciones Adicionales y Especiales", los conceptos de pago de Compensación, Prima Vacacional, Aguinaldo y Horas Extras, observándose que debe de abrir una subcuenta por cada uno de los conceptos antes mencionados y que se vean identificados dentro de su catálogo de cuentas, como lo establece el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Incumpliéndose con lo establecido en los artículos 2 Transitorio Cuarto fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 36 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre de 2010.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, realice las gestiones necesarias para abrir una subcuenta por cada uno de los conceptos antes mencionados, y se pueda visualizar en el catálogo de cuenta, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DAPT-F-24.2, P-22-04-DAPT-F-83 y 85	
RECURRENTE:	

SÍ

La Entidad devengó durante el ejercicio fiscal 2022, en la cuenta contable 5.1.3.9.1.1 "Otros Servicios Generales" un importe de \$36'413,525, por concepto de actualización y recargos por los ejercicios 2020, 2021 y 2022, del cual \$4'486,801 corresponden al pago de derechos de agua a la Comisión Nacional del Agua y \$31'926,724 por concepto de ISR Retenciones Sobre Salarios, Riego y Drenaje y Devolución de IVA, a la cuenta de la Tesorería de la Federación, esto, debido a pagos complementarios y correcciones de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria.

Incumpliéndose con lo establecido en los artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 33 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma con sus obligaciones a corto plazo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DAPT-F-24.3	
RECURRENTE:	

NO

La Entidad celebró Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque con la Comisión Estatal del Agua de Baja California, en fecha 3 de enero de 2022, por concepto de pago de energía eléctrica para la conducción de agua en bloque, obligando a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana cubrir los costos por energía eléctrica facturados mediante el sistema del ARCT correspondiente al ejercicio fiscal 2022, detectando las siguientes inconsistencias, en cuanto si las partes cumplieron en tiempo y forma con las cláusulas de lo convenido, como se detalla a continuación:



- a) Se observa que la Entidad no cumplió con lo convenido en la Cláusula Séptima inciso b) del Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque, toda vez que no realizó los pagos correspondientes por los meses de octubre y noviembre en tiempo y forma, sin embargo, realizó el pago en fechas posteriores.
- b) En consecuencia, la Entidad pagó \$337,098 por concepto de intereses moratorios, por el incumplimiento mencionado en el inciso anterior.

Incumpliendo con lo establecido en la cláusula séptima inciso b) del Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque, celebrado en fecha 3 de enero de 2022 y con los artículos 36 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y 44 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma con sus obligaciones a corto plazo y no genere el pago de conceptos adicionales no contemplados para el ejercicio fiscal en revisión, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DAPT-F-28	
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio fiscal 2022, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, recibió recursos provenientes de Fondos Federales (PRODDER, PROAGUA y PROSANEAR), que son destinados exclusivamente para las obras programadas y previamente presentadas en un proyecto por parte de la Entidad, para ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua. Sin embargo, en caso de que el recurso no sea ejercido por parte de la Entidad, deberá hacer el reintegro del mismo a la Tesorería de la Federación, como lo establece el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

✓

✓

✓

De la revisión a los recursos provenientes de Fondos Federales recibidos por la Entidad, se detectó lo siguiente:

- a) La Entidad no aportó al programa PRODDER 2022, la misma cantidad de contraparte que la aportación Federal de \$79'066,137, solamente asignó \$58'038,518, faltando \$21'027,618, incumpliendo con lo establecido en el artículo VI.- Estructura Financiera, de los Lineamientos para la asignación de recursos por acciones de mejoramiento de



eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

- b) La Entidad no realizó el reintegro por \$6'062,603 a la Tesorería de la Federación; importe que al 31 de agosto de 2023 se encuentra sin ejercer, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos V.- Programa de acciones, numeral 1 inciso a) y XI verificación, numeral 4 de los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamientos de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 231-A de la Ley Federal de Derechos de Agua en el Estado de Baja California y 33 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, realice las gestiones necesarias para realizar las mismas aportaciones que la Federal y a su vez, el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 29, 34 y 48	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DAPT-P-12, 27.1, 14 y 27	
RECURRENTE:	

Durante la revisión al Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2022, se aplicaron 4 procedimientos de auditoria programática presupuestal; desprendiéndose las siguientes observaciones:

- a) Del análisis al Programa Operativo Anual y los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se observa que omitió incluir en los mismos la perspectiva de equidad de género.
- b) De la verificación a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada esta se encuentra integrada por 389 mujeres y 1,332 hombres correspondiente al 22.60% y 77.40%, respectivamente.
- c) En la última nómina de sueldos pagada del ejercicio fiscal 2022, se detectó que dos personas ocuparon el cargo de "Titular de la Unidad de Relaciones Públicas", observándose que este puesto no se encuentra en la relación de personal aprobada. Sin embargo, en la plantilla de personal proporcionada por la Entidad, las personas



están identificadas en el puesto de “Enlace de Comunicación”, por lo que se determina la falta de controles administrativos al no llevar a cabo conciliaciones entre la nómina y plantilla de personal.

Con la omisión de elaborar el Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados con perspectiva de equidad de género, se incumple con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34 fracción I, 35 fracción IV, 43, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 40, fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, artículo 11 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, se incluyan en los Programas Operativos Anuales y plantilla de personal la perspectiva de equidad de género y lleve a cabo conciliaciones periódicas entre la plantilla de personal y nómina de sueldos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DAPT-P-13.1	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2022, efectuó cinco modificaciones al Presupuesto de Egresos, observándose que la Unidad de Planeación omitió remitir en tiempo y forma para su autorización dos modificaciones presupuestales, las cuales se detallan a continuación:

La cuarta modificación presupuestal consistió en transferencias por \$426'135,580 y ampliaciones por \$139'306,332, misma que fue autorizada por su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda del Estado en fechas 21 de diciembre de 2022 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente, presentada a la Secretaría de Hacienda el 26 de diciembre del mismo año. Las transferencias afectaron principalmente con ampliaciones las siguientes partidas presupuestales: 13202 “Prima vacacional” por un importe de \$2'300,000, 13301 “Tiempo extraordinario” por \$3'000,000, 21101 “Materiales, útiles y equipos menores de oficina” por \$350,000, 31101 “Servicio de energía eléctrica”, por \$10'000,000, 39901 “Conducción de Agua en Bloque” por \$344'244,550, 39903 “Servicio de tratamiento de aguas residuales” por \$30'300,000 y la partida 92101 “Intereses de la deuda” por \$12'100,000. Las ampliaciones afectaron principalmente las partidas 39901 “Conducción de agua en bloque” por \$56'183,632 y la 61301 “Obras para el abastecimiento de agua y electricidad” por \$69'665,680. Dicha modificación presupuestal fue remitida extemporáneamente mediante oficio número 800/2022, al H. Congreso del Estado, en fecha 17 de enero de 2023.



La quinta modificación presupuestal, consistió en ampliaciones por \$248'729,589 y transferencias por \$92'773,268, autorizada extemporáneamente por su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda del Estado en fechas 23 de febrero de 2023 y 21 de marzo de 2023, respectivamente, presentada a la Secretaría de Hacienda el 27 de febrero de 2023. Las ampliaciones afectaron principalmente a las partidas: 39901 "Conducción de agua en bloque" por \$248'729,589 y las transferencias afectaron con ampliaciones la partida presupuestal "Conducción de agua en bloque" por \$92'773,268. Dicha modificación fue remitida extemporáneamente mediante oficio número 095/2023 al H. Congreso del Estado, en fecha 28 de marzo de 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 50 fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, solicite la autorización de las modificaciones presupuestales en tiempo y forma, así como su remisión al Congreso del Estado de Baja California, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DAPT-P-30.1	
RECURRENTE:	

De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad, en las calificaciones de contribución de los programas y metas, se observan metas que de acuerdo a lo programado, se realizaron por arriba de lo programado.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que en lo subsecuente, realice monitoreos de los cumplimientos y avances de las metas, con la finalidad de presentar las modificaciones programáticas de acuerdo al comportamiento de las metas durante el ejercicio y a lo establecido en la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 56	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-04-DAPT-F-43	
RECURRENTE:	



La Entidad registró en la cuenta 1.1.2.3.9 "Otros Deudores Diversos", realizándose el cotejo de las cuenta por medio de los auxiliares contables extraídos del sistema de la Entidad, observándose 3 subcuentas "Gobierno del Estado de Baja California", "INETT" y "Ayuntamiento de Tijuana", con saldo rezagado pendiente de cobro desde ejercicios anteriores, omitiendo la Entidad realizar las gestiones necesarias para la cobranza de las mismas, así como realizar la depuración de la cuenta, puesto que únicamente realizaron notificación de adeudos para INETT, con los oficios No. A202206302 de fecha 24 de febrero de 2022, A202116225 de fecha 13 de mayo de 2021 y A202025343 de fecha 21 de octubre de 2020, los cuales carecen de firmas por parte del personal de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Sin embargo, en fecha 10 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Lineamientos para la depuración y cancelación de saldos contables para los Entes Públicos del Estado de Baja California, estableciéndose en la segunda disposición transitoria de dicho lineamiento los procedimientos de depuración y cancelación de saldos contables que se encuentren en proceso o pendientes de autorización o validación a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones aplicables que se encontraban vigentes.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 21, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 49 incisos I), II) y III) del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, realice las gestiones necesarias para la cobranza, depuración y/o cancelación de cuentas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 57	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-04-DAPT-F-43.1	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad registró en la cuenta 1.1.2.3.9.2 "CESP Ensenada" el importe correspondiente al saldo acumulado por cobrar de 5 ejercicios por concepto de suministro de agua potable, derivado de la celebración del Contrato de Suministro de Agua Potable entre la Comisión de Servicios Públicos de Tijuana y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, firmado el 1 de octubre de 2015, en el cual se observa lo siguiente:

- a) No se tiene registro de pago alguno desde el ejercicio 2018.



- b) El contrato venció el 31 de diciembre de 2019, pero a la fecha sigue operando.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 33 fracción X, y 36 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, corresponde al Director General en conjunto con la Subdirección de Administración y Finanzas y el Departamento de Recursos Financieros, el registrar y resguardar la información referente a las operaciones contables y presupuestales.

Se incumple con lo establecido en las cláusulas quinta y octava del Contrato de Suministro de Agua Potable y en los artículos 1, 2 y 49 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 62	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-04-DAPT-F-50, 51 y 53	
RECURRENTE:	NO

Se procedió a realizar el inventario de los almacenes de materiales de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, seleccionándose como muestra los Almacenes Benítez, Rosarito y Florido, cotejando los saldos registrados contra el reporte del control de existencias al cierre del ejercicio fiscal 2022. Asimismo, se verificó el inventario obsoleto, la correcta valuación y aplicación contable de los almacenes, encontrándose las siguientes inconsistencias:

- a) La Entidad no cuenta con un método de inventario, que este aplicando para el buen control y manejo de sus almacenes.
- b) Durante la revisión se encontró que en el Almacén Florido cuentan con inventario obsoleto o en mal estado, con un valor histórico de 8 años y un valor promedio de \$2'000,000 de pesos, a su vez no cuenta con información que muestre la realización de las gestiones necesarias para la destrucción o en su caso la baja de los mismos.
- c) Se detectó la falta de materiales en el Almacén Florido.

Incumpliéndose con lo establecido en el apartado D.1.3. Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y con los artículos 60 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 37 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, realice las gestiones necesarias para la instalación o en su caso, mejoramiento en sus sistemas de control de inventarios, así como la baja de los materiales obsoletos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 63	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-04-DAPT-F-67	
RECURRENTE:	

La Entidad presentó el cálculo de la depreciación realizada para el ejercicio fiscal 2022, del cual surgieron las siguientes observaciones:

- a) En la cuenta 1.2.3.1.1.1 “Terrenos”, se encuentra infraestructura la cual no está valuada, ni forma parte del cálculo;
- b) Falta de depreciación de Bienes que aún no están depreciados totalmente;
- c) Se adquirieron Bienes en la misma fecha, sin embargo, no a todos se les realizó el cálculo de la depreciación;
- d) Los Bienes que corresponden a la misma clasificación o cuenta contable, utilizan distintos porcentajes para ser depreciados;
- e) Se realizó el cálculo de depreciación a Bienes que ya deberían estar totalmente depreciados;
- f) El sistema de la Entidad genera cálculos incorrectos.

Derivado de estas faltas surgieron diferencias en los totales de depreciación del ejercicio fiscal 2022.

Incumpliéndose con lo establecido en los Parámetros de Estimación de Vida Útil, aprobados por el Consejo de Armonización Contable y con los artículos 1, 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 37 fracción XXII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, realice las gestiones necesarias para el registro y el cálculo correcto de las depreciaciones de sus bienes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 69	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-04-DAPT-F-13	
RECURRENTE:	

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, presenta los siguientes errores en el registro y presentación de la Deuda Pública al cierre del ejercicio fiscal 2022:

- a) En la cuenta 2.1.3 "Porción de Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo", erróneamente registran en diciembre el importe que se pagará por este concepto correspondiente al ejercicio fiscal 2023, distorsionando el saldo de lo pagado en el ejercicio y/o en su caso, si existen adeudos al 31 de diciembre.
- b) Dentro de las Notas a los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del 2022, se omitió la cuenta 2.1.3 "Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo".
- c) El saldo al 31 de diciembre de 2022 de la Deuda Pública a Largo Plazo (cta. 2.2.3) en el Estado de Situación Financiera y en el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos del ejercicio fiscal 2022, es de \$1,226'727,948, el cual no coincide con el saldo en las Notas a los Estados Financieros y a lo determinado por la auditoría de \$1,335'562,439.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 17, 19 fracciones II y V, 22, 44, 45, 49 fracciones IV y VI y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracciones I, IV y IX del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y con los puntos 3, 6 y 7 del Instructivo de llenado del Estado de Situación Financiera de la Norma 01 08 002 del Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, realice las gestiones necesarias para el correcto registro y presentación de la Deuda Pública, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 02 1), 2)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DTO-122	
RECURRENTE:	

De la revisión de 16 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que en 2 contratos se detectaron inconsistencias en documentos relativos a la etapa de planeación de las obras, como se indica a continuación:



- 1) Del contrato no. PROSANEAR-CESPT-2022-026-OP-I3, estudio y autorización del impacto ambiental, de fecha posterior a la de la firma del contrato.
- 2) Del contrato no. PROAGUA-URBANA-CESPT-2022-28-OP-LP, factibilidades técnicas del contrato, no corresponden a la obra en mención.

Incumpliendo con el artículo 20 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma y con el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad implementar mejoras en cuanto al cumplimiento de la integración de los expedientes de los contratos y desarrollo de trabajos de obra, acorde a lo estipulado por las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 09 1), 2)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DTO-133	
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión de 16 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que en 2 contratos, la Entidad no proporcionó soporte documental que acredite el pago de estimaciones, así como comprobantes de pago y facturas, como se indica a continuación:

- 1) Del contrato no. BDAN-CESPT-EPA-2021-02, facturas pendientes de las estimaciones posteriores a la no. 2.
- 2) Del contrato no. AD-CESPT-RP-052-2022, comprobante de pago pendiente de la estimación finiquito.

Incumpliendo con los artículos 53 y 54 de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma, y al artículo 48 de su Reglamento, así como artículos 60 y 61 de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad implementar mejoras en cuanto al cumplimiento de la integración de los expedientes de los contratos y desarrollo de trabajos de obra, acorde a lo estipulado por las disposiciones legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 31

...18

NÚM. DEL RESULTADO: 10 a), b)	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DTO-134	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión a 16 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa en 2 contratos, calidad deficiente en los trabajos ejecutados, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el contrato de obra pública no. 5C-MT-019-2022, correspondiente a la obra: Bacheo de 6,000 m² de concreto hidráulico en las ciudades de Tijuana y Playas de Rosarito B.C, con base en inspección física realizada por personal de esta Auditoría, se encontraron grietas en los baches 136, folio 2042811 y 135, Folio 21114651, debido a una fuga de agua en válvula.
- b) En el contrato de obra pública no. PRODDER-CESPT-2022-042-OP-LP, correspondiente a la Construcción de línea de impulsión del tanque aguaje de la tuna al tanque panamericano del km. 0+000 al 0+560; la obra consiste en el suministro e instalación de 560 m de tubería de hierro dúctil de 609 mm (24") de diámetro, en el municipio de Tijuana, B.C, con base a inspección física realizada por personal de esta Auditoría, se observa la existencia de 49 metros lineales por 3 metros de ancho aproximadamente de grietas en la superficie de la losa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, X y XVII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, corresponde al Director General en conjunto con la Subdirección Técnica y el Departamento de Obras, el hacer visitas a los lugares donde se ejecutarán las obras, controlar y supervisar que se cumpla de acuerdo con la normatividad aplicable y las demás relativas a la competencia de su área.

Se incumple con los artículos 70 primer párrafo, 71 primer párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 70 del Reglamento de Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como artículos 66, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DTO-137	
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión a 16 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observó que la Entidad no proporcionó notas de bitácora de obra posteriores a la no. 12 del contrato no. BDAN-CESPT-EPA-2021-02.



Incumpliendo con lo establecido en el artículo 113 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad implementar mejoras en cuanto al cumplimiento de la integración de los expedientes de los contratos y desarrollo de trabajos de obra, acorde a lo estipulado por las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 12 1), 2), 3), 4)	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-04-DTO-138	
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión de 16 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que en 4 contratos, la Entidad no proporcionó los documentos de cierre contractual, como se describe a continuación:

- 1) Aviso de terminación de obra, acta de verificación física, acta de entrega-recepción de la obra y fianza de garantía por defectos y /o vicios ocultos del contrato no. PRODDER-CESPT-2022-042-OP-LP.
- 2) Acta de entrega-recepción, acta finiquito y acta de extinción de derechos del contrato no. AD-CESPT-RP-052-2022.
- 3) Acta de entrega-recepción, acta finiquito y acta de extinción de derechos del contrato no. PRODDER-CESPT-2022-036-OP-LP.
- 4) Acta de entrega-recepción del contrato no. PRODDER-CESPT-2022-029-OP-LP.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma, y artículo 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad implementar mejoras en cuanto al cumplimiento de la integración de los expedientes de los contratos y desarrollo de trabajos de obra acorde a lo estipulado por las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo



57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 8 de octubre de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 31

...21

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL**

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 31 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.